La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2671-K

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Incentivos para la Generación y el Uso de Energías Renovables, Alternativas o Blandas en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: A los fines de interpretación de la presente ley, se entiende por "Energías Renovables, Alternativas o Blandas", a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental.

Artículo 3º: Las energías alternativas renovables tienen por objeto el uso racional y ambientalmente sostenible de los recursos energéticos renovables, tales como el sol, el viento, el biogas, la biomasa, la geotermia, la mini-hidráulica y toda otra que científicamente se desarrolle manteniendo las cualidades básicas que distinguen a este tipo de energías.

Se considerarán servicios prestados en base a Energías Renovables, Alternativas o Blandas, aquellos que se presten utilizando:

- 1. Energía solar fotovoltáica: Es la que mediante tecnología apropiada permite transformar la energía lumínica del sol en energía eléctrica;
- 2. Energía solar térmica: Es la que se produce aprovechando la energía calórica del sol para calentamiento de fluidos en forma directa o indirecta;
- 3. Energía solar pasiva: Permite el aprovechamiento de las cualidades lumínicas y calóricas del sol para ser aprovechadas en el hábitat humano, conocida como arquitectura bioclimática;
- 4. Energía eólica de alta potencia: Es la que permite aprovechar la energía del viento en grandes magnitudes;
- 5. Energía eólica de baja potencia: La que permite aprovechar la energía del viento en pequeña escala, desde lo individual a lo colectivo;
- 6. Biomasa: Es la energía producida de residuos vegetales o cultivos especiales a tal fin, cuidando de que en el proceso de conversión energética se conserven los parámetros de protección medioambiental;
- 7. Biogas: Es la que surge como producto del tratamiento anaeróbico de residuos sólidos o líquidos orgánicos de origen industrial, rural, de servicios y domésticos;
- 8. Geotérmica: Es la que permite aprovechar el potencial térmico interior del globo terráqueo;
- 9. Mini-Hidráulica: Permite aprovechar el potencial de pequeños cursos de aguas.

Artículo 4º: Defínese como actuaciones necesarias que se deberán impulsar para el desarrollo sostenible de este tipo de energías, las siguientes:

- a) Realizar un estudio y auditoria de la situación energética actual, en cuanto a generación propia, compra al sistema interconectado nacional y consumo;
- b) Relevar la situación energética en todos los edificios públicos y controlar el consumo;

- c) Garantizar el control de la contaminación ambiental y la defensa del medio ambiente, debiendo en todos los casos presentarse la documentación correspondiente ante la autoridad ambiental, según las leyes vigentes;
- d) Impulsar la autogeneración individual o colectiva mediante energías renovables y su conexión a la red;
- e) Evaluar la factibilidad y pertinencia, en base a pronósticos y tendencias de los avances tecnológicos y la posible importancia de cada una de las fuentes mencionadas, atendiendo expresa y exhaustivamente a factores técnicos, económicos, sociales y de sustentabilidad ambiental;
- f) Realizar el tratamiento de residuos orgánicos e industriales, mediante un progresivo plan de separación de basura en origen y su utilización en biodigestores anaeróbicos, que devuelven al medio biogas aprovechable para calefacción, cocción u otros procesos calóricos, junto a la obtención de fertilizantes orgánicos.

Artículo 5º: Son objetivos prioritarios del presente programa:

- a) Diagnosticar el estado actual de desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de la energía mini-hidráulica, la energía solar, la biomasa y la energía eólica en la Provincia;
- b) Regular las actividades de generación aisladas, las que no deben estar supeditadas exclusivamente a la generación convencional de energía eléctrica, teniendo en cuenta las nuevas fuentes basadas en energías renovables;
- c) Promover la investigación, desarrollo y producción de nuevas fuentes de energía no convencionales, regulando su implementación;
- d) Satisfacer el interés general de la población aislada en materia de energías renovables, coadyuvando al desarrollo socio-económico de la Provincia;
- e) Proteger adecuadamente los derechos del usuario, estableciendo las normas de calidad del servicio;
- f) Alentar las inversiones de riesgo en generación alternativa, asegurando condiciones de competitividad;
- g) Regular la autogeneración y la cogeneración;
- h) Garantizar el control de la contaminación ambiental y la defensa del medio ambiente;
- i) Desarrollar planes para promover el empleo, en base a la utilización de energías renovables;
- j) Crear instrumentos de apoyo a emprendedores e innovadores en materia de energías renovables;
- k) Montar muestras y ferias de la energía;
- Promover acciones para garantizar el acceso a los bienes y servicios energéticos que permitan satisfacer condiciones de vida dignas a la población, contemplando a los sectores más humildes y a aquellos que geográficamente no los tienen;
- m) Generar propuestas ante la crisis energética;
- n) Desarrollar una estrategia de financiamiento futuro de las energías renovables por organismos públicos y privados;

- ñ) Establecer vínculos estables con los distintos programas y proyectos sustentables, relacionados con la producción y aplicación de las energías renovables;
- o) Promover la utilización de energías renovables en todas las dependencias del Estado, así como en las obras que este participe;
- p) Proponer al Poder Ejecutivo para ser elevado al Poder Legislativo los proyectos de leyes necesarias a los efectos de establecer los marcos regulatorios y programas de incentivo y exención impositiva necesarios para el desarrollo de los distintos tipos de energías alternativas renovables.

Artículo 6º: Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar convenios de asistencia técnica que se implementarán por medio de acuerdos de cooperación científica y tecnológica con el Estado Nacional, universidades, organismos de investigación acreditados, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 7º: Exímase por el término de diez (10) años del pago del 90% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10% (Ley 666-K) que alcanza a la actividad de producción destinada a la generación y/o cogeneración de energía eléctrica de origen renovables alternativas o blandas, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red; transporte, distribución y uso de energías renovables, alternativas o blandas, como así también la provisión de equipamiento mecánico, electromecánico, metalúrgico, eléctrico y aplicativos destinados a dicha actividad. Estas actividades pueden ser realizadas por personas físicas o empresas, cualquiera sea su origen, siempre que su planta industrial esté radicada o a radicarse en la Provincia. El restante 10% será destinado a un fondo de innovación tecnológica a administrar por el ministerio u organismo de aplicación de políticas de innovación tecnológicas. El Estado podrá establecer incentivos adicionales.

Exímase por igual término del pago del 90% del impuesto de sellos que alcanza a los actos, contratos, instrumentos u operaciones gravadas con este impuesto, que estén directamente relacionados al ejercicio de la actividad de producción de energía eléctrica de origen renovables, alternativas o blandas.

Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar y establecer las condiciones para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 8º: Los usuarios de energía eléctrica conectados a una red de distribución podrán transformarse en autogeneradores y cogeneradores de energías renovables, alternativas o blandas hasta una potencia determinada por la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, del orden de la que tiene contratada con la distribuidora para su demanda. En todos los casos deberá abonar los cargos estipulados para mantenimiento de la red de distribución. La autoridad de aplicación determinará en qué casos se le permitirá volcar los excedentes de energía a la red de distribución pública, su incentivo, las condiciones técnicas necesarias para esta operación y la forma de facturación.

Artículo 9º: Determínase que por el uso de energías renovables, alternativas o blandas el Estado Provincial no percibirá ninguna regalía.

Artículo 10: Todas las líneas de crédito y subsidios administrados por la Provincia del Chaco con fondos del Estado Provincial y Nacional, relacionadas con actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, generación, transporte, distribución y uso de energía eléctrica, incorporarán a las descripta por la presente ley.

Artículo 11: El Estado Provincial, implementará medidas tendientes a utilizar energías renovables, alternativas o blandas de cualquier origen para el suministro de servicios de las reparticiones públicas provinciales y otros organismos estatales.

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir en el presupuesto general de la Provincia, las modificaciones que se originen como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Artículo 13: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

Artículo 14: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley, e implementar medidas promocionales tales como el abastecimiento de energías renovables, alternativas o blandas para el alumbrado público o para el suministro eléctrico de las reparticiones públicas.

Artículo 15: El Poder Ejecutivo, mediante decreto, aprobará la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO Lidia Élida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

LEY 2671-K

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo

Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nº 2671-K.

Artículos suprimidos: NO

LEY 2671-K

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	úmero del artículo del Texto de Referencia (Ley 2671-K)	Observaciones
---	---	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley $\,N^{o}$ 2671-K.